Buenos Aires, 29 de octubre de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 8 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 22 y del Juzgado de Garantías N° 8 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Gabriel D , quien accedió al portal digital de su entidad bancaria desde su computadora personal, oportunidad en la que se desplegó un cuadro interactivo en el que ingresó sus datos personales con el pretendido fin de verificar la seguridad de su cuenta, luego de lo cual recibió un correo electrónico en el que se le informó que se había efectuado una trasferencia de dinero a un tercero, sin su autorización.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que el titular de la cuenta que recibió los fondos, tiene su domicilio en jurisdicción provincial.

Su par local, a su turno, rechazó la atribución por entender que el desprendimiento patrimonial perjudicial ocurrió en territorio del declinante, quien, además, no habría desarrollado la investigación necesaria para precisar el lugar desde el que se habría accedido a internet para ejecutar la maniobra.

Vueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a V.E. ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra –para ello toman el control de cuentas inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad– que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

En este sentido, advierto que se abandonó la línea de investigación asociada a la trazabilidad del dinero, esto es, respecto de lo ocurrido posteriormente a la transferencia a la cuenta bancaria señalada por la instrucción, en tanto habría sido nuevamente enviado a otro destino, sobre el que nada se ha indagado. Tampoco se averiguó respecto de las direcciones IP

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

(*Internet Protocol*) desde las que se accedió a los portales digitales de las cuentas del denunciante y el imputado al momento de efectuar las operaciones ni, eventualmente, las siguientes, que serían de aquéllas denominadas virtuales, sobre las que se podría investigar respecto de la titularidad de los abonados telefónicos asociados a ellas, los IMEI (*International Mobile Equipment Identity*) de los dispositivos utilizados para realizar los movimientos y las antenas en las que eventualmente impactaría su uso, así como también lo propio en relación con las cuentas de correo electrónico asociadas. Misma deficiencia se advierte sobre la falta de investigación respecto a si la computadora personal del denunciante había sido infectada por algún programa intrusivo o si ingresó a un sitio en principio apócrifo (URL: *Uniform Resource Locator*) donde habría facilitado sus datos confidenciales. La suma de estas circunstancias permitiría *prima facie* establecer el alcance de la defraudación desplegada en esta investigación.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno y a cuyos estrados concurrió el denunciante a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.09.2026 12:54:33